



REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL
AUTONÓMICA N° 449/2024
LEY DE DECLARATORIA AL
MUNICIPIO DE SUCRE COMO CAPITAL
DE LA CULTURA DE PAZ



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETO MUNICIPAL N° 73/2025
FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025



REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 449/2024 LEY DE DECLARATORIA AL MUNICIPIO DE SUCRE COMO CAPITAL DE LA CULTURA DE PAZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal Autonómica N° 449/2024 de 02 de diciembre de 2024 Ley de Declaratoria al Municipio de Sucre como Capital de la Cultura de Paz.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD) El presente reglamento tiene por finalidad establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades para el cumplimiento y la implementación de políticas públicas y servicios que promuevan la Cultura de Paz en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE) El presente reglamento tiene como ámbito de aplicación toda la jurisdicción del Municipio de Sucre. Su alcance y cumplimiento es de carácter obligatorio para todas las dependencias y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Además de todas las personas e instituciones naturales, jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, estantes y habitantes permanentes o transitorias en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4. (BASE LEGAL)

- I. El presente reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:
 - a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - b) Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.
 - c) Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica de 22 de noviembre de 1969.
 - d) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
 - e) Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
 - f) Ley N° 870 de 19 de diciembre de 2016 Ley del Defensor del Pueblo.
 - g) Ley Municipal Autonómica N° 449/2024 de 02 de diciembre de 2024 Ley de Declaratoria al Municipio de Sucre como Capital de la Cultura de Paz.
 - h) Resolución N° 53/243 de 06 de octubre de 1999, Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, de la Asamblea General de Naciones Unidas.
 - i) Resolución N° 72/130 de 08 de diciembre de 2017, Declaración Día Internacional de la Convivencia en Paz, de la Asamblea General de Naciones Unidas.
 - j) Demás normativa vigente sobre la materia, nacional y/o municipal.
- II. En caso de existir dudas, contradicciones, omisiones o diferencias en la aplicación del presente reglamento se deberá acudir a la normativa superior vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES) Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Conciliación:** Mecanismo alternativo de resolución de conflictos en el cual un tercero neutral propone soluciones o fórmulas conciliatorias que las partes pueden aceptar voluntariamente.
- b) **Cultura de Paz:** Conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia, previenen los conflictos y buscan soluciones mediante el diálogo, la negociación y el entendimiento mutuo.
- c) **Educación para la Paz:** Proceso formativo pedagógico orientado a fomentar y promover habilidades, actitudes, conocimientos y comportamientos de no violencia, respeto mutuo, justicia social, convivencia armónica, tolerancia, solidaridad y resolución no violenta de conflictos.
- d) **Gestión de Conflictos:** Conjunto de métodos, prácticas y estrategias orientadas a comprender, prevenir y transformar conflictos desde sus causas estructurales o relacionales, promoviendo una convivencia armónica.
- e) **Mediación:** Proceso voluntario, confidencial y no adversarial, en el cual un tercero neutral facilita la comunicación entre las partes en conflicto para que ellas mismas lleguen a un acuerdo.



- f) **Mediación Comunitaria:** Forma de mediación enfocada en conflictos sociales y vecinales, que involucra directamente a la comunidad en su resolución.

CAPÍTULO II ACCIONES MECANISMOS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. (RECTORÍA DE LA CULTURA DE PAZ) El ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus unidades organizacionales en el marco competencial establecido, es el Órgano Rector del cumplimiento e implementación de políticas públicas y servicios que promuevan la Cultura de Paz en el Municipio de Sucre. A este efecto, deberá coordinar, controlar y supervisar el cumplimiento e implementación de políticas públicas y servicios que promuevan la Cultura de Paz en el Municipio de Sucre, con todas las personas e instituciones naturales, jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, estantes y habitantes permanentes o transitorias en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 7. (RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL) El ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus unidades organizacionales competentes, así como todas las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil nacionales y extranjeras del Municipio de Sucre, tienen la responsabilidad de intervenir y promover mecanismos de resolución pacífica de conflictos, fomentando el diálogo, la mediación y la convivencia armónica, bajo los principios de respeto, tolerancia, comprensión, solidaridad y cooperación. Sus intervenciones se adecuarán a la naturaleza de conflictos de tipo vecinal, comunitario, educativo, institucional, familiar, ambiental u otros, que afecten la convivencia armónica, y se realizarán de forma directa o en coordinación con todas instancias comunitarias, institucionales o sociales, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 8. (ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS) Las personas e instituciones sometidas al ámbito de aplicación y alcance del presente reglamento, podrán elaborar sus reglamentos internos para el cumplimiento e implementación de políticas públicas y servicios que promuevan la Cultura de Paz en el Municipio de Sucre, en el marco de lo regulado por la Ley Municipal Autónoma N° 449/2024 de 02/12/2024 Ley de Declaratoria al Municipio de Sucre como Capital de la Cultura de Paz, y el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. (CENTROS DE MEDIACIÓN MUNICIPAL) El ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus unidades organizacionales en el marco competencial establecido, implementará progresivamente y de acuerdo a disponibilidad financiera, Centros de Mediación Municipal que ofrecerán servicios gratuitos de atención, orientación, mediación, conciliación y derivación cuando corresponda. También coordinarán con redes de protección de derechos, organizaciones sociales y unidades educativas para prevenir y resolver conflictos de diversa índole, incluyendo temáticas como:

- a) Conflictos vecinales y comunitarios.
- b) Conflictos por el uso de espacios públicos o servicios.
- c) Disputas entre organizaciones o instituciones locales.
- d) Otros que vulneren la convivencia pacífica.

ARTÍCULO 10. (RED DE PROMOTORES DE PAZ) El ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus unidades organizacionales en el marco competencial establecido, implementará progresivamente y de acuerdo a disponibilidad financiera, una Red Municipal de Promotores de la Cultura de Paz, integrada por representantes de organizaciones sociales, educativas, juveniles, culturales y de derechos humanos, quienes colaborarán en la promoción comunitaria de los principios de la Cultura de Paz en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 11. (INSTANCIAS DE MEDIACIÓN) El ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus unidades organizacionales competentes, así como todas las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil nacionales y extranjeras del Municipio de Sucre, implementarán progresivamente y de acuerdo a su disponibilidad financiera, instancias internas y externas de mediación integradas por personas capacitadas en resolución de conflictos, imparciales y reconocidas por su ética y sentido de justicia, que intervendrán como mediadoras en conflictos de oficio o a requerimiento de las partes.

ARTÍCULO 12. (PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN) La mediación se regirá bajo el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de mediación podrá realizarse de forma verbal o escrita por cualquiera de las partes.
- b) Las partes serán convocadas a un espacio seguro, confidencial y propicio para el diálogo.
- c) Se promoverán acuerdos voluntarios y mutuamente beneficiosos.
- d) Los acuerdos alcanzados tendrán carácter moralmente vinculante y de ser necesario, podrán formalizarse por escrito.

ARTÍCULO 13. (CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN) El ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus unidades organizacionales competentes, en coordinación con las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil nacionales y extranjeras del Municipio de Sucre, implementará y promoverá programas, talleres y otros de formación, capacitación, sensibilización, prevención y promoción de la Cultura de Paz dirigidos a:

- a) Servidores públicos.
- b) Líderes comunitarios.
- c) Docentes, profesores y estudiantes.
- d) Miembros de organizaciones sociales.
- e) Organizaciones de base y operadores de justicia vecinal.
- f) Periodistas y medios de comunicación locales.
- g) Otros.

ARTÍCULO 14. (PLANIFICACIÓN) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus unidades organizacionales competentes, deberá incorporar en su planificación anual acciones y políticas públicas orientadas a promover la Cultura de Paz, tales como:

- a) Actividades educativas y culturales.
- b) Jornadas de sensibilización.
- c) Espacios de encuentro y diálogo.
- d) Fortalecimiento de capacidades de dialogo comunitarias.
- e) Implementación de programas preventivos de violencia y conflicto a nivel comunitario y escolar.
- f) Alianzas con instituciones académicas para el desarrollo de investigaciones sobre cultura de paz.

ARTÍCULO 15. (GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PROMUEVAN LA CULTURA DE PAZ) Todos los servicios que promuevan la Cultura de Paz en el Municipio de Sucre son de carácter gratuito, quedando terminantemente prohibidos cobros por cualquier concepto.

ARTÍCULO 16. (PRESUPUESTO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL)

- I. El Presupuesto para el cumplimiento y la implementación de políticas públicas que promuevan la Cultura de Paz en el Municipio de Sucre, se regirá según la disponibilidad financiera de cada unidad organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que, en el marco competencial establecido, intervenga y brinde servicios que promuevan la Cultura de Paz en el Municipio de Sucre.
- II. Las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, según las necesidades de su área de intervención y servicios, deberán gestionar progresivamente la disponibilidad de recursos económicos a través de la gestión y suscripción de acuerdos o convenios con Instituciones o Personas Jurídicas Públicas o Privadas.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN

ARTÍCULO 17. (DÍA MUNICIPAL DE LA CULTURA DE PAZ) Cada 10 de diciembre se celebrará el Día Municipal de la Cultura de Paz, con actividades educativas, culturales y reflexivas, lideradas por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus unidades organizacionales competentes, en coordinación con las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil nacionales y extranjeras del Municipio de Sucre que promuevan la cultura de paz.

ARTÍCULO 18. (RECONOCIMIENTOS) El ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de los procedimientos e instancias correspondientes gestionará la otorgación anual de

reconocimientos a personas o instituciones destacadas por su contribución a la gestión de espacios de Cultura de Paz y Resolución de conflictos, en un acto público en el marco del Día Municipal de la Cultura de Paz.

ARTÍCULO 19. (DIFUSIÓN) El ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus unidades organizacionales competentes, en coordinación con las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil nacionales y extranjeras impulsará la difusión de la Cultura de Paz mediante medios de comunicación, redes sociales, eventos públicos y privados.

CAPÍTULO IV MONITOREO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 20. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN) El ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus unidades organizacionales competentes, emitirá informes anuales sobre las acciones realizadas en el marco de esta normativa, con el fin de valorar su impacto y promover la mejora continua.

ARTÍCULO 21. (INDICADORES Y MESA TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL DE CULTURA DE PAZ)

- I. El ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus unidades organizacionales competentes, establecerá e implementará indicadores de impacto, cobertura y percepción que midan el cumplimiento de los objetivos de esta normativa.
- II. El ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre implementará de manera paulatina según disponibilidad financiera una Mesa Técnica Interinstitucional de Cultura de Paz, que funcionará como una plataforma técnica y participativa para:
 - a) Recolectar y sistematizar información sobre conflictos y procesos de mediación.
 - b) Realizar diagnósticos periódicos sobre el estado de la convivencia armónica.
 - c) Proponer políticas públicas y mejoras a los mecanismos de resolución de conflictos y promoción de la cultura de paz.
- III. La Mesa Técnica Interinstitucional de Cultura de Paz estará integrada por:
 - a) Representantes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
 - b) Representantes de la Defensoría del Pueblo.
 - c) Representantes de Universidades.
 - d) Representantes de la Dirección Departamental de Educación de Chuquisaca.
 - e) Representantes de ONGs especializadas.
 - f) Promotores de Paz Comunitarios.
 - g) Representantes de Distritos Municipales.
 - h) Técnicos y Facilitadores Expertos.
 - i) Otras personas e instituciones naturales, jurídicas, públicas o privadas y organizaciones de la sociedad civil, que promuevan la cultura de paz en el Municipio de Sucre.
- IV. La Mesa Técnica Interinstitucional de Cultura de Paz tendrá una estructura interna conformada mínimamente por:
 - a) Coordinación General.
 - b) Unidad Técnica de Análisis de Conflictos.
 - c) Comité Asesor Multisectorial.
 - d) Secretaría Ejecutiva.
 - e) Otros que sean necesarios.

ARTÍCULO 22. (REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL DE PROMOTORES DE LA CULTURA DE PAZ)

La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, a través de la Dirección Municipal de Gestión Social Género y Generacional, y la Jefatura Municipal de Juventudes, creará el Registro Único Municipal de Promotores de la Cultura de Paz, sin discriminación alguna, debiendo realizar bajo su responsabilidad la custodia, archivo y actualización del registro de manera anual.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA.-

- I. Las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberán diseñar, establecer e implementar mecanismos de resolución de conflictos conforme a sus competencias y a la naturaleza de los conflictos que les correspondan.
- II. Estos mecanismos deben ser útiles, prácticos y acordes a la realidad de cada sector, y deben ayudar a prevenir o solucionar los conflictos de manera pacífica, justa y participativa.
- III. Los mecanismos deberán ser socializados con el personal de cada Secretaría y con la población en general, mediante actividades informativas, formativas y de difusión, con el objetivo de asegurar su comprensión, aplicación efectiva e implementación.